



**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA N3R
ECUADOR S.A.
CUANTÍA: US\$ 800.00**



**H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO**

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, al primer día del mes de Junio del dos mil nueve, ante mí, Doctor Humberto Moya Flores, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: el señor **CARLOS RICARDO FERBER VERA**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, casado, Abogado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, la señora **LORENA PAOLA ALVEAR SAA**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, casada, Psicóloga Clínica y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, por sus propios derechos, las siguientes personas: el señor **CARLOS RICARDO FERBER VERA**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, casado, Abogado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, la señora **LORENA PAOLA ALVEAR SAA**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, casada, Psicóloga Clínica y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, quienes comparecen a la celebración de esta Escritura Pública con el objeto de constituir la Compañía Anónima denominada **N3R ECUADOR S.A.**, la misma que se registrará al tenor de las siguientes cláusulas y para lo cual manifiestan su



expresa voluntad de fundarla.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, el Código Civil, Código de Comercio y el Estatuto que a continuación se expresa: **Artículo**

Primero.- El nombre de la Compañía será **N3R ECUADOR S.A.**- **Artículo**

Segundo.- El domicilio principal de la Compañía será el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá abrir agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.- **Artículo Tercero:**

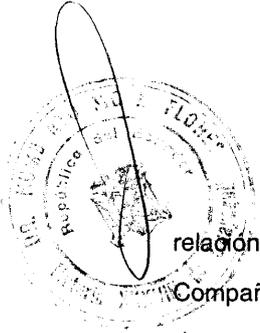
Objeto.- El objeto social de la Compañía será: **a)** La selección, evaluación, calificación de personal, consultoría en recursos humanos, capacitación, asesoría y demás actos conexos permitidos por la Ley.- **b)** La fabricación, comercialización, importación, exportación, procesamiento e industrialización de alimentos balanceados para animales, así como de las materias primas necesarias para tal fin.- **c)** Dedicarse al cultivo, producción, transformación, procesamiento, comercialización, importación y exportación de productos agrícolas.- **d)** También se dedicará a las actividades pesqueras en todas sus fases como: cría, cultivo, captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos.- **e)** Dedicarse a la actividad agropecuaria, en todas sus fases, incluyendo la comercialización interna y/o externa, así como la importación y/o exportación de equipos, maquinarias, insumos y productos agrícolas y agropecuarios de producción propia o de terceros.- **f)** La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, decoración, avalúos, peritajes y anticresis de bienes muebles o inmuebles.- **g)** La construcción, diseño y promoción de todo tipo de inmuebles, lotizaciones y urbanizaciones en general, propios o de terceros, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal.- **h)** La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, discotecas, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación tanto para niños, jóvenes y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

adultos.- **i)** La importación, exportación compra, venta, arrendamiento, ensamblaje y comercialización de automotores, maquinaria liviana y pesada para la construcción, maquinarias y equipos agropecuarios, industriales, de imprenta, ferretería, textiles, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmeccánica, hospitalaria, equipos de comunicación, de artefactos domésticos y electrodomésticos; sus repuestos, equipos y accesorios; **h)** La importación, exportación, compra, venta de artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina; **k)** También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque y envase de productos del mar. **l)** Importación, exportación, producción, distribución y comercialización de todo tipo de bienes muebles, especialmente de instrumentos de óptica, computación, procesamiento de datos y la prestación de los servicios conexos relacionados con la informática, artículos de cerámica, artículos relacionados con el deporte en general, juguetería, librería, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero, pieles, productos químicos en general como pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y acero, artículos de bazar y perfumería, telas en general, papelería, confitería, vidrio y cristal, aparatos de relojería; sus partes, repuestos y accesorios. **m)** Instalación y administración de supermercados, elaboración y distribución de productos alimenticios, farmacéuticos y productos naturales. **n)** La elaboración y/o destilación y/o comercialización de alcohol para uso doméstico e industrial, así como para bebidas alcohólicas, productos de limpieza industriales, domésticos y otros subproductos que de su actividad industrial se puedan generar en el futuro. **o)** Podrá intervenir en la constitución de Compañías, adquirir acciones, participaciones y cuotas en otras Compañías relacionadas con su objeto y, en general, podrá ejecutar y ejercer toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley y que tengan





relación con su objeto.- **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **Artículo Quinto: Capital.-** El Capital Autorizado de la Compañía es de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El Capital Suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones, iguales ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Los títulos serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **Artículo Sexto:** Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones y bajo las normas establecidas por la ley. Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencia, transformación, liquidación y todo aquello que éstos estatutos no expresen se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Artículo Séptimo: Del Gobierno, Administración y Fiscalización.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la administración al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General de la Compañía y la Fiscalización y Control estará a cargo de un Comisario que será elegido por la Junta General de accionistas, quien durará dos años en su función y tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **Artículo Octavo: De la Junta General.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por sus accionistas legalmente convocados y reunidos, y serán convocadas por el Presidente, el Vicepresidente o el Gerente General de la misma, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación del lugar día, hora y objeto de la Junta. Las Juntas Generales se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de lo establecido en el artículo



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **Artículo Noveno: Juntas.-**

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- **Artículo Décimo: Quórum de Instalación**

y **quórum Decisorio.-** Las juntas generales de accionistas podrán instalarse en primera convocatoria siempre que a las mismas concurren los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria se requerirá la representación de

por lo menos la mitad del capital pagado. En tercera convocatoria, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. Las resoluciones de la Junta General se tomarán con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, independientemente del número de convocatoria que fuere. Cada acción suscrita y totalmente pagada dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General. Las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.- **Artículo Décimo**

primero: Atribuciones de la Junta General: Las atribuciones de la Junta General son: **a)** Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Comisario de la Compañía de conformidad con la Ley y fijarles sus remuneraciones. Nombrar así mismo al Presidente, Vicepresidente y/o Gerente General subrogantes cuando la falta, ausencia o impedimento de los titulares se exceda de treinta días.- **b)** Conocer y resolver anualmente sobre los balances, estado de pérdidas y ganancias, cuentas, los informes de los administradores y Comisario. **c)** Conocer y resolver sobre el destino de las utilidades, amortización de pérdidas y Fondo de reserva Legal. **d)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disolución anticipada de la Compañía; **e)** Autorizar al representante legal de la Compañía para que pueda gravar, hipotecar, enajenar o transferir los bienes inmuebles de la



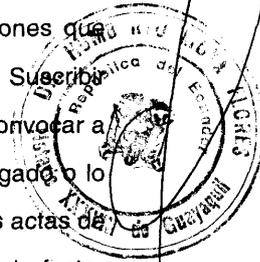


compañía; **f)** Autorizar al representante legal de la Compañía para que pueda contraer obligaciones a nombre de la compañía por cuantías superiores a los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, salvo que aquello constituya uno de los objetos sociales principales o se encuentren dentro del giro ordinario del negocio de la compañía; **g)** Conocer y resolver sobre la contratación de auditores externos; **h)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto.- **Artículo Décimo segundo: De la Representación Legal de la Compañía.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, estará a cargo del Gerente General y del Presidente, de manera individual, quienes no podrán enajenar, gravar, ni hipotecar los bienes inmuebles de la Compañía, ni otorgar fianzas a nombre de ella, ni ejecutar actos o celebrar contratos que obliguen a la Compañía por cuantías superiores al equivalente a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, sin la previa autorización expresa de la Junta General de Accionistas, salvo que aquello constituya uno de los objetos sociales principales o se encuentren dentro del giro ordinario del negocio de la compañía.- Es prohibido dividir contratos para evitar la autorización antes referida. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, éste será subrogado por el Presidente de la Compañía, con todas sus atribuciones. En caso de falta o ausencia del Presidente, éste será subrogado por el Vicepresidente de la Compañía, con todas sus atribuciones.- **Artículo Décimo tercero: Atribuciones del Presidente.**- La Compañía tendrá un Presidente que podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo y será elegido por la Junta General de Accionistas. Son atribuciones del Presidente, sin que sean taxativas y además de las que conceden las leyes, las siguientes: **a)** Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía de manera individual, con las restricciones indicadas en el artículo décimo segundo que antecede.- **b)** Subrogar al

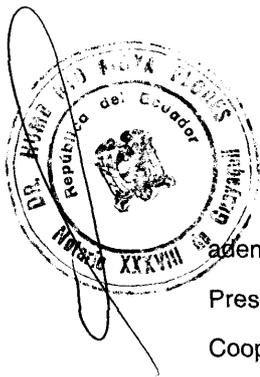


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Gerente General de la Compañía en caso de impedimento o ausencia de éste.-
c) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- d) Cooperar en todas las actividades de la Compañía de acuerdo con las instrucciones que para el efecto dictare la Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones.- f) Convocar a Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando estuviere obligado o lo creyere conveniente.- g) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de



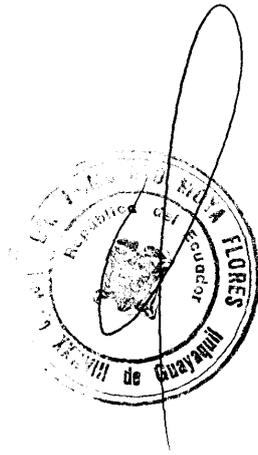
Junta General de Accionistas.- h) Otorgar los poderes generales o de factor previa autorización de la Junta General.- i) Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este Estatuto.- **Artículo Décimo cuarto: Atribuciones del Gerente General.**- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en sus funciones y sus atribuciones son las siguientes: a) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía de manera individual, con las restricciones indicadas en el artículo duodécimo que antecede.- b) Otorgar los poderes generales o de factor previa autorización de la Junta General.- c) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas.- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las Actas de Sesiones de Juntas Generales de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones.- f) Contratar a los empleados y obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan.- g) Llevar y custodiar los libros sociales de la Compañía.- h) Convocar a la Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando lo creyere conveniente o esté obligado de hacerlo.- i) Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este Estatuto.- **Artículo Décimo quinto: Atribuciones del Vicepresidente.**- La Compañía tendrá un Vicepresidente que podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo y será elegido por la Junta General de Accionistas. Son atribuciones del Vicepresidente, sin que sean taxativas y



además de las que conceden las leyes, las siguientes: **a)** Subrogar al Presidente de la Compañía en caso de impedimento o ausencia de éste.- **b)** Cooperar en todas las actividades de la Compañía de acuerdo con las instrucciones que para el efecto dictare la Junta General de Accionistas.- **c)** Convocar a Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando estuviere obligado o lo creyere conveniente.- **d)** Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este Estatuto.- **Artículo Décimo sexto: De la Fiscalización.-** La Junta General elegirá un Comisario quien durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la Compañía y hará que los libros de contabilidad se ajusten estrictamente a las disposiciones de la Ley.- **Artículo Décimo séptimo: De los balances.-** En el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio fiscal, el Gerente General presentará el balance y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, los cuales estarán a disposición de los accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que conocerá los mismos.- **Artículo Décimo octavo: De las utilidades.-** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas a prorrata de sus acciones pagadas. Previo el reparto de las utilidades y beneficios se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas, un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito.- **Artículo Décimo noveno: De la Disolución y Liquidación.-** La compañía podrá disolverse en los casos establecidos en la Ley y además en cualquier época, cuando así lo acordaren los accionistas en resolución de Junta General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la Compañía; fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación; fijará las facultades que se le conceden al liquidador y la



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7245306
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FERBER VERA CARLOS RICARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/05/2009 14:35:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- N3R ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/06/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Guayaquil, 29 de Mayo de 2009

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-



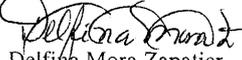
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de N3R ECUADOR S.A. el valor de **USD.\$200,00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

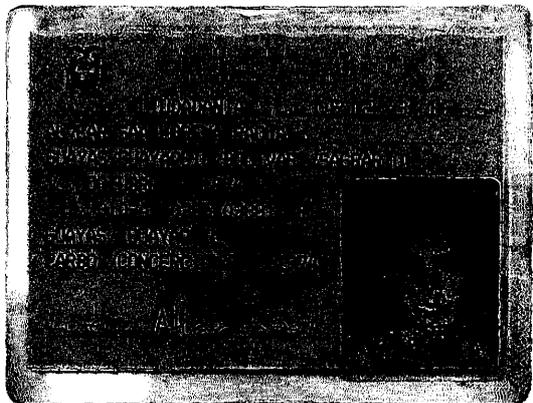
LORENA ALVEAR SAA	\$ 199.75
CARLOS RICARDO FERBER VERA	\$ 0.25

TOTAL **\$ 200,00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente


Delfina Mora Zapater
Jefe de Agencia los Ceibos (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 26 ABRIL 2009

CNE

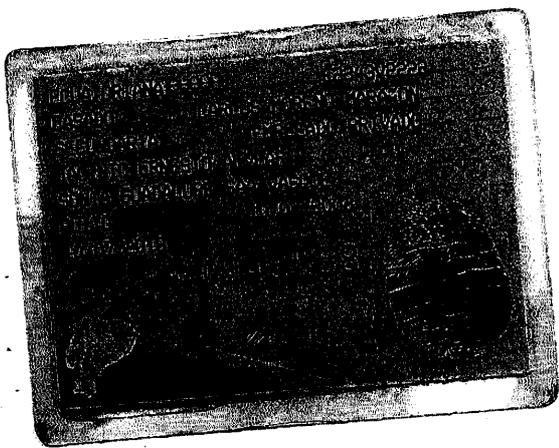
187-0030 0912737486
NUMERO

ALVEAR SAALORENA PAOLA

QUAKAS
PROVINCIA
TARQUI
PARRO

QUAKAS
CANTON
TARQUI

NUMERO



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 090891391-6
FERRER VERA CARLOS RICARDO
 GUAYAS/GUAYACUIL/CARBO /CONCRECCION/
 15 AGOSTO 1967
 020- 0185 10347 M
 GUAYAS/ GUAYACUIL
 CARBO /CONCRECCION/ 1967


ECUATORIANA***** A1/23A1112
 CASADO MARIA LORENA YITURRA DE DILLON
 SUPERIOR ABOGADO
 KURT FERRER
 BLANCA VERA
 GUAYACUIL 25/04/2002
 25/04/2014
 REN 00
 Gys


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2009
 48940239
 GUAYAS
 FERRER VERA CARLOS RICARDO
 GUAYAS
 PROVINCIA
 PAROISIA


CIUDADANIA
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS EFECTOS DE IDENTIFICACION Y PRIVILEGIOS



r. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

remuneración que deba percibir el mismo.- **CLÁUSULA TERCERA.-**
SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor
CARLOS RICARDO FERBER VERA ha suscrito una acción ordinaria y
nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y la paga
en numerario en el veinticinco por ciento de su valor, esto es, en la suma de
veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América. La señora
LORENA PAOLA ALVEAR SAA ha suscrito setecientos noventa y nueve
acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
América cada una y las paga en numerario en el veinticinco por ciento de su
valor, esto es, en la suma de ciento noventa y nueve con setenta y cinco
dólares de los Estados Unidos de América. Todo lo anterior conforme consta
del certificado de integración de capital que se adjunta a la presente como
documento habilitante.- El Abogado Carlos Ricardo Ferber Vera queda
autorizado para realizar las gestiones necesarias a fin de que la Compañía
quede legalmente constituida incluyendo la facultad de convocar a la primera
Junta General, así como obtener el Registro Único de Contribuyentes.-
Anteponga y agregue usted señor Notario las demás cláusulas de Ley para la
completa validez de esta Escritura.- Firma, Abogado Carlos Ricardo Ferber
Vera, Registro Número siete tres seis cinco. Hasta aquí la Minuta, la misma
que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos
legales.- Leída esta de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los
otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy Fe.-

Lorena Alvear Saa
LORENA ALVEAR SAA
C.I. No. 0912737186
C.V. No. 187-0030

Carlos Ricardo Ferber Vera
CARLOS RICARDO FERBER VERA
C.I. No. 09-0891391-6
C.V. No. 189-0239

9

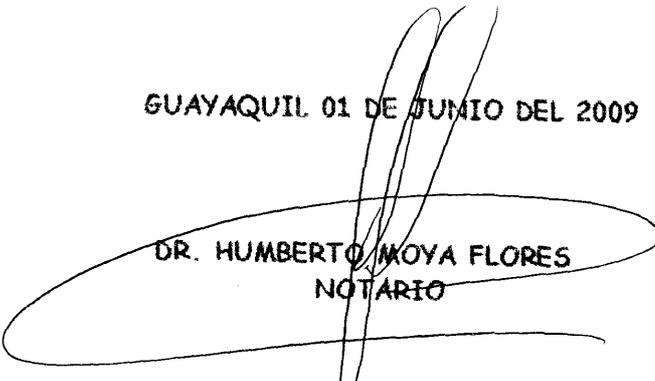
Dr. Humberto Moya Flores
Dr. Humberto Moya Flores
Cantón Guayaquil





SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN NUEVE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL 01 DE JUNIO DEL 2009

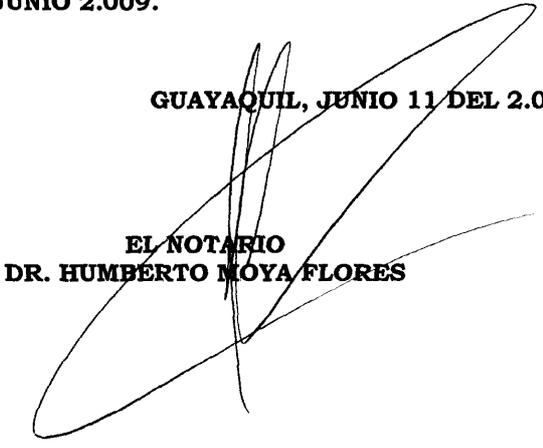

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **09-G-IJ-0003182** DEL SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **04 DE JUNIO DEL 2.009**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENONIMADA N3R ECUADOR S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **01 DE JUNIO 2.009**.

GUAYAQUIL, JUNIO 11 DEL 2.009


EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



NUMERO DE REPERTORIO: 25.140
FECHA DE REPERTORIO: 08/jun/2009
HORA DE REPERTORIO: 12:14

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha doce de Junio del dos mil nueve, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0003182, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 4 de junio del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **N3R ECUADOR S.A.**, de fojas 57.836 a 57.851, Registro Mercantil número 11.004.

ORDEN: 25140



S

REVISADO POR




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. **0013010**

Guayaquil, - 1 JUL 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **N3R ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL